

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 8 de noviembre de 1988

por la que se modifica la Directiva 82/606/CEE relativa a la organización, por los Estados miembros, de encuestas sobre los ingresos de los obreros permanentes y temporeros empleados en la agricultura

(88/562/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 213,

Considerando que la Directiva 82/606/CEE⁽¹⁾, prevé que los Estados miembros procederán, durante el año 1988, a una encuesta sobre los ingresos de los obreros permanentes y temporeros empleados en la agricultura;

Considerando que dicha Directiva prevé que el pago por la Comunidad de la contribución a los gastos de la encuesta deberá cesar después de 1986;

Considerando que la adhesión de nuevos Estados miembros y la ampliación de la encuesta a los obreros no permanentes hacen necesaria la continuación de la contribución a los gastos para la encuesta 1988,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Los artículos 7 y 8 de la Directiva 82/606/CEE se sustituirán por el texto siguiente:

« Artículo 7

Los Estados miembros recibirán, para la ejecución de las encuestas elaboradas hasta 1988 inclusive, una suma a tanto alzado por explotación encuestada. Esta

suma se imputará a los créditos previstos a este respecto en el presupuesto general de las Comunidades Europeas.

Artículo 8

El Consejo reexaminará la presente Directiva por vez primera a principios de 1990.

A tal efecto la Comisión presentará al Consejo, a más tardar al inicio de 1990, un informe de experiencia sobre el desarrollo de las encuestas previstas en virtud de la presente Directiva.

Dicho informe irá acompañado de propuestas sobre el dispositivo a establecer, en su caso, para los años posteriores (a 1990). ».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 1988.

*Por el Consejo**El Presidente*

A. PEPONIS

⁽¹⁾ DO n° L 247 de 23. 8. 1982, p. 22.